

IPVP-073-05-2014

En las instalaciones de la Unidad de Acceso a la Información Pública de **LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA)**: En la ciudad de San Salvador, a las once horas con diez minutos del día treinta y uno de julio del año dos mil catorce.

La suscrita Oficial de Información **CONSIDERANDO QUE:**

I) El día treinta y uno de julio del presente año, se recibió en la Unidad de Acceso a la Información Pública de ANDA (en adelante UAIP ANDA), solicitud de información por parte del Señor _____, quien se identificó por medio de su Documento Único de Identidad número: _____, requiriendo la siguiente información:

1. Documento que contenga la petición de la Directiva de la colonia Noubleau de Ayutuxtepeque, para el proyecto de legalización de agua, realizada en la misma colonia, en la que conste la motivación que dio inicio al proyecto.
2. Documento por medio del que se legalizó la conexión.
3. ¿Por qué se realizan ventas de acometidas si el proyecto es ilegal?

II) El artículo 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP), establece que el o la Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible.

En virtud de lo anterior, se remitió la solicitud de información número 070-05-2014 mediante correo electrónico a la Gerencia de la Región Metropolitana de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (en adelante ANDA), el cual pudiese poseer la información solicitada por el ciudadano. Quien atendiendo el contenido remitió respuesta mediante memorandum, sobre la información solicitada por el Señor Abraham Guardado Rivas, respondió lo siguiente:

1) *En atención al contenido de la solicitud de información requerida en lo que respecta al punto número uno Documento que contenga la*



petición de la Directiva de la colonia Noubleau de Ayutuxtepeque, para el proyecto de legalización de agua, realizada en la misma colonia, en la que conste la motivación que dio inicio al proyecto. Se anexa Documentos donde la comunidad le pide a ANDA, Asesoría y Ayuda para la Legalización de su Proyecto, comprendiendo un listado de 96 personas interesadas en que se les legalice el servicio de agua potable domiciliar y listado de 7 miembros de la Comunidad Noubleau, de la que no se adjunta documentación por ser información clasificada bajo la categoría de **CONFIDENCIAL**, pero en atención a lo regulado en el Artículo 30 de la LAIP, el cual refiere la elaboración de una versión pública de los documentos que contengan información **confidencial** (datos personales), haciendo uso de la facultad que establece el Artículo 50 literal i) de la LAIP, se adjunta a la presente resolución, documentos bajo versión pública que constan de **seis folios**, haciendo referencia a 5 cartas presentadas por la Junta Directiva de la Colonia Noubleau del Municipio de Ayutuxtepeque la primera solicitando ayuda y asesoría técnica para la obtención de legalización del servicio de agua potable domiciliar, la segunda presentando el listado de socios activos de la comunidad para el proyecto de legalización del servicio de agua potable domiciliar, la tercer carta entrega el listado de las personas vecinas la comunidad Noubleau que no aceptaron ser miembros ni participar en el proyecto en comento, la cuarta carta solicitando la continuación del proyecto y requiriendo la colocación de válvulas de control sobre ciertas calles y la quinta carta contiene el listado de personas que no participaron del proyecto y el motivo por el cual abandonaron o nunca fueron parte de dicho proyecto.

- 2) En atención al contenido de la solicitud de información requerida en lo que respecta al punto número dos **Documento por medio del que se legalizó la conexión**. Se le hace saber que la comunidad contaba con acometidas ilegales instaladas por ellos mismos, que no cumplían las normas técnicas de ANDA, sin embargo desde hace varios años tenían la intención de legalizarlas. En base a lo anterior la comunidad inicio un proceso con ANDA (Gerencia de Región Metropolitana, Gerencia de Comercialización y la Unidad de Inclusión Social), con el fin de instalar nuevas acometidas que estuvieran conforme a la norma técnica de ANDA, para tal fin la comunidad propuso comprar el material necesario, instalarlo y junto con la asesoría de ANDA legalizar el proyecto. Esto era beneficioso tanto para ANDA por que puede cobrar el agua y para la comunidad para no seguir con la ilegalidad. Así que el documento de la legalización de la conexión, es un cuadro anexo, generado por la Gerencia de Comercialización de ANDA, donde especifica el número de medidor, la referencia asignada,

esperando solamente generar la cuenta de cobro respectiva. Es de hacer notar que hubieron domicilios que no se interesaron por esta legalización, debido a factores sociales y de no estar de acuerdo con la mayoría de personas de la comunidad.

3) *En atención al contenido de la solicitud de información requerida en lo que respecta a la pregunta número tres **¿Por qué se realizan ventas de acometidas si el proyecto es ilegal?** Hago de su conocimiento que la ilegalidad del proyecto se perdió en el momento que le asignamos una referencia con su respectiva caja con medidor. En ese momento ya son usuarios de ANDA legales, el proceso es una legalización no una venta arbitraria de servicios.*

III) A partir del deber de motivación establecido en los artículos 65 y 72 LAIP, las resoluciones de los entes obligados deberán entregarse a la solicitante, a través del oficial de información mediante escrito con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

Con base a las facultades legales previamente señaladas y en vista que la solicitud si cumple con todos los requisitos establecidos en el Art. 66 de La ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y los Artículos 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, luego de haber analizado el fondo de lo solicitado y haber realizado el procedimiento de Ley que establece el Artículo 70 de la LAIP, la suscrita Oficial de Información **RESUELVE: I) CONCÉDASE EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN** dentro del plazo establecido por la LAIP, información que fue suministrada por la Gerencia de la Región Metropolitana de ANDA mediante memorandum, la cual se encuentra relacionada en el Romano **II)** de la presente resolución y en documento adjunto que consta de seis folios; **II) ENTRÉGASELE** la información solicitada por medio el presente informe oficial y en atención a lo regulado en el Artículo 30 de la LAIP, se entrega versión pública en lo referente a lo peticionado en el punto número uno de la solicitud de información y **III) NOTIFIQUESE** la presente resolución al correo electrónico _____, medio por el cual el peticionario expresó en el formulario número 073-05-2014 que desea se le notifique la presente resolución; y déjese constancia en el expediente respectivo.

Oficina de información y respuesta

Licda. Morena Guadalupe Juárez
Oficial de Información Pública



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Final Av. Don Bosco, Centro Urbano Libertad, Edificio ANDA 5º Nivel, San Salvador,
Correo Electrónico: morena.juarez@anda.gob.sv , www.anda.gob.sv Tel. 2244-2610